

Muerte Accidental en Transporte Aéreo

Cláusula Adicional

La presente Cláusula Adicional cubre riesgos adicionales a los de las Coberturas Principales y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la Póliza, de modo que sólo será válida y regirá mientras las coberturas principales lo sean y estén vigentes

Artículo 1° DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

En caso que el ASEGURADO fallezca a consecuencia de un accidente ocurrido en condición de pasajero en avión operado por una empresa aérea comercial, legalmente autorizada para el transporte de pasajeros, en vuelo regular dentro del itinerario fijo, o en vuelo especial o contratado, entre aeropuertos debidamente establecidos y habilitados por la autoridad competente del país respectivo, durante la vigencia de esta Cláusula Adicional, ya sea que el accidente haya ocurrido en territorio nacional o internacional; LA COMPAÑÍA pagará la suma asegurada señalada en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, según corresponda, siempre y cuando el ASEGURADO haya realizado el pago respectivo por el pasaje y las causas del accidente no se encuentren comprendidas dentro de las exclusiones de esta Cláusula Adicional.

Esta cobertura cubre la muerte accidental del ASEGURADO hasta por un (1) año luego de producido el accidente. En este caso, es condición esencial para que surja la responsabilidad de LA COMPAÑÍA que la muerte sobreviniente sea efecto directo de las lesiones originadas por el accidente. La Cláusula Adicional cubre también la muerte del ASEGURADO como consecuencia de accidentes sobrevenidos al tratar de salvar vidas humanas.

Artículo 2° EXCLUSIONES

Rigen para la presente cobertura las Exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la cobertura principal.

Artículo 3° TERMINACIÓN DE LA CLÁUSULA ADICIONAL

Le serán aplicables las causales de terminación indicadas en el Condicionado General de la Póliza.

Artículo 4° AVISO DEL SINIESTRO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR COBERTURA

Rige para la presente cobertura el mismo procedimiento establecido en las Condiciones Generales de la Póliza para la cobertura de Muerte Accidental.

Artículo 5° PAGO DE BENEFICIOS

Comprobada la veracidad de los hechos y de los documentos presentados, y luego de haber verificado que la causa no se encuentra comprendida dentro de las Exclusiones, LA COMPAÑÍA procederá a pagar a los beneficiarios indemnización estipulada en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, según corresponda, a más tardar en el plazo máximo de 30 días de aprobado o consentido el siniestro.